

CONVENIO N° 011 - 2025-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIÓN DE  
CERVEcerías PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por el Titular de la Entidad, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo del 2024, y de la otra parte, **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, con RUC N° 20100113610, con domicilio legal en Av. Nicolas Ayllón N° 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **BACKUS**, debidamente representado por los apoderados señores Carlos Raúl Pizarro Madrid, con DNI N° 09537015, y Julio César Gamarra Roy, con DNI N° 40992598, registrados en la Partida Electrónica N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES - ANTECEDENTES

1.1 **EL INIA** es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia de tecnología e innovación, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **BACKUS** es la empresa líder de la industria cervecería en el Perú, la cual tiene 5 plantas de producción de cerveza descentralizadas ubicadas en Lima (Ate), Arequipa, Cusco, Motupe y Pucallpa; además, de una maltería y una planta de agua mineral. Cuenta con un portafolio de marcas nacionales e internacionales muy bien segmentadas, que buscan satisfacer a los consumidores en los más de 200,000 puntos de venta a lo largo de todo el país.

1.3 Con fecha 25 de junio del 2024, BACKUS y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante "MIDAGRI"), celebraron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "Convenio Marco"), con el objeto de promover acciones conjuntas para la elaboración e implementación del Programa de Desarrollo Integral Agrícola (PDIA), cuya finalidad es aumentar la producción y productividad del maíz amarillo duro en los predios de agricultores familiares de los Valles del Norte y del Norte Chico en los departamentos de La Libertad, Áncash y



Lima, pudiendo extenderse a otros cultivos y departamentos para productos cerveceros u otros fermentados. En la Cláusula Quinta de dicho Convenio Marco, BACKUS y MIDAGRI acordaron suscribir los convenios específicos necesarios para la implementación de los objetivos del citado convenio marco.

**1.4 BACKUS y EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio específico se refiere a **BACKUS y EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- 2.8 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.13 Resolución Jefatural N° 0006-2025-INIA, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.14 Resolución Jefatural N° 117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General N° 001-2024-MINAGRI-INIA/J, “Directiva para la Gestión de convenios de entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional”.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Realizar investigaciones para identificar una nueva variedad de semillas de cebada malterada adaptada a las regiones andinas del país, garantizando su calidad a los estándares de la industria cervecera e implementar nuevas tecnologías para promover la sostenibilidad en su producción.



## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### **4.1. DE EL INIA**

- 4.1.1 Realizar la selección y caracterización de las regiones donde se desarrollará la investigación para la evaluación del material genético, considerando las siguientes características: variables agronómicas, de sanidad, componentes de rendimiento y calidad, contenido nutricional, calidad de malta y características que permitan obtener la distinción de un nuevo cultivar.
- 4.1.2 Desarrollo e implementación de nuevas prácticas agronómicas sostenibles que optimicen el rendimiento de la variedad de cebada.
- 4.1.3 Desarrollar acciones de transferencia de tecnología agraria, a fin de fortalecer la productividad y competitividad de los productores de la nueva cebada maltera en el ámbito de intervención del presente convenio.
- 4.1.4 Elaborar y publicar artículos científicos de los resultados de las investigaciones, confeccionar materiales de consulta para el productor como: manuales y guías de producción.
- 4.1.5 Liberación de una nueva variedad de cebada y los registros ante INDECOPI y SENASA.
- 4.1.6 Coordinar y dirigir las actividades de investigación y transferencia de tecnología conforme al plan de operaciones aprobado.

### **4.2. DE BACKUS**

- 4.2.1 Asumir el 55% de gastos para los servicios de terceros, insumos, materiales, desplazamiento de los investigadores, publicaciones, entre otros, que demanden las investigaciones. Con tal objeto, BACKUS deberá aprobar expresamente todos estos gastos antes de su ejecución.
- 4.2.2 Facilitar la variedad genética a las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA) donde se instalarán los trabajos de investigación en las cantidades y características que solicita el INIA.
- 4.2.3 Realizar la convocatoria a los diferentes eventos de capacitación, así como asumir los gastos logísticos, gastos de transporte, alimento y alojamiento de los productores que participan de las pasantías.
- 4.2.4 Asumir los gastos logísticos para que el INIA ejecute las actividades de transferencia de tecnología. Con tal objeto, BACKUS deberá aprobar expresamente estos gastos logísticos antes de su ejecución.

### **4.3. DE LAS PARTES**

- 4.3.1 Los coordinadores de ambas partes ejecutan y supervisan el plan de operaciones, documento que deberá considerar obligatoriamente un cronograma de actividades y tareas para el cumplimiento del convenio y elaborar el informe de avance de ejecución anual que será enviado a la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera (UCTF) del INIA.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades y tareas realizadas.

#### 4.3.3 Publicación y promoción de artículos científicos, manuales y guías de producción para los agricultores.

## **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio, sin perjuicio de los gastos que BACKUS se compromete a asumir en la Cláusula 4.2 del presente Convenio Específico.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **BACKUS**, el gerente de Asuntos Corporativos, Diego Muñoz  
Correo electrónico: [diego.muñoz@ab-inbev.com](mailto:diego.muñoz@ab-inbev.com)
  - Por **EL INIA**, el director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario  
Correo electrónico: [dcasanova@inia.gob.pe](mailto:dcasanova@inia.gob.pe)

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **BACKUS y DEL INIA**.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico.
  - 8.2. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
  - 8.3. **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:
    - (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o
    - (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).



8.4. Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será acordada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

\*En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

14.1 Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, tales como derechos de obtentor y de autor, marcas, lemas o nombres comerciales, patentes, entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de **LAS PARTES** para ser utilizados en el marco del presente Convenio Específico, seguirán siendo propiedad de la parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la Propiedad Intelectual Antecedente a la otra PARTE.





14.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por las Partes en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, el porcentaje es fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la **PARTES** interesada a la otra **PARTES**, hasta un (01) año después de finalizado el Convenio Específico. Asimismo, cualquier valoración comercial de estos resultados comunes, será objeto de un Contrato Específico o acuerdo de comercialización entre las Partes.

14.3 Los derechos de propiedad intelectual de los resultados comunes (invención, diseño, variedad vegetal u otra creación inventiva obtenida de manera conjunta), del proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio Específico, serán pactados por **LAS PARTES**, mediante acuerdos específicos que se sujetarán a lo establecido en el presente Convenio y a la legislación peruana e institucional vigente sobre la materia, antes de presentar una solicitud de protección, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores que intervengan en la generación de la obra o creación, en especial el derecho a ser mencionados y reconocidos como inventores o autores del trabajo, respetándose la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

14.4 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio Específico entre el INIA - BACKUS, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

14.5 **LAS PARTES** se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.

14.6 **LAS PARTES** acuerdan que los contratos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de know-how o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información clasificada previamente como tal, que sea transferida de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente Convenio Específico y, asimismo, a utilizarla sólo para los fines del mismo.

15.2 El presente convenio específico no facilita a ninguna de **LAS PARTES** para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso, o mientras dure el convenio,



salvo que haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita. Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de las dos instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el INIA y BACKUS, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 17.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 17.2 Por mandato legal expreso.
- 17.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 17.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecue sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

En cualquier caso, de terminación del presente convenio antes del plazo pactado, las partes acuerdan que las actividades que se estén desarrollando continuarán hasta su culminación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita, en la ciudad de Lima a los 03 días del mes de abril del 2025

Por EL INIA

Por BACKUS

JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Jefe

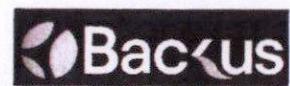
CARLOS RAÚL PIZARRO MADRID



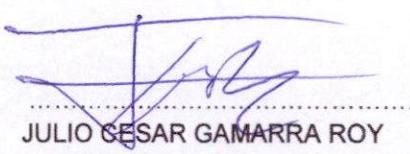


PERÚ  
Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Instituto Nacional  
de Innovación Agraria



Por BACKUS

  
JULIO CESAR GAMARRA ROY

